

Magistrada:
CARMEN AMPARO PONCE DELGAD
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN CUARTA
E. S. D.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
No. Radicado: **25000233700020200024200**
Demandante: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., como vocera del PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – DAS Y SU FONDO ROTATORIO (caso Luz Betty García Medina)
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

PATRICIA GÓMEZ FORERO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C. abogada titulada y en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.213.682 de Bogotá, portadora de la T.P. No. 114.497 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico patriciagomez_13@hotmail.com tal como aparece en el Registro Nacional de Abogados, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 11 de diciembre de 2020, notificado por estado del día 14 del mismo mes y año, por medio del cual se admitió la demanda la referencia, así:

PROCEDENCIA DEL RECURSO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación, por lo que el mismo es procedente en este caso, ya que revisado el artículo 243 de la misma norma, el auto que admite la demanda no es susceptible de apelación.

LA PROVIDENCIA RECURRIDA

El auto que admite la demanda ordena en la parte resolutive:

“La parte demandante deberá depositar a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura dentro del término de cinco (5) días la suma de cien mil pesos (\$100.000), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Circular DEAJC-19-43 del 11 de junio de 2019, suscrita por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, consignándolos en la cuenta corriente 3-082-00-00-636-6 del Banco Agrario de Colombia y enviar la constancia de la consignación de la dirección electrónica rmemorialesposec04tadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co.”



RAZONES DE INCONFORMIDAD

No se comparte la decisión adoptada por el Despacho sustanciador consistente en fijar la suma de cien mil pesos moneda corriente (\$100.000) para gastos del proceso, teniendo en cuenta lo siguiente:

De conformidad con el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, la Circular DEAJC-19-43 del 11 de junio de 2019, la Circular DEAJC-19-65 del 15 de agosto del mismo año y la jurisprudencia del Consejo de Estado *“el pago de los gastos del proceso constituye una carga procesal impuesta al demandante con el fin de lograr la notificación personal al demandado, del auto admisorio de la demanda”*.

Ahora bien, a partir de la expedición del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”* es deber de los despachos judiciales y de los sujetos procesales utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales.

En tal virtud, las audiencias, notificaciones y en general cualquier actuación que dentro del proceso realicen los sujetos procesales como aportar pruebas, radicación de memoriales se deben hacer a través de medios tecnológicos.

Por lo anterior, se solicita al Despacho que se reponga el auto admisorio de la demanda en el sentido de no fijar gastos del proceso, en razón a que la notificación del auto admisorio de la demanda, así como el recaudo de las pruebas se realizará de manera virtual haciendo uso de los medios tecnológicos de la información lo cual no genera gasto. Aunado, la controversia es un asunto de puro derecho y las pruebas que tenía en su poder la demandante fueron aportadas con la demanda y las demás deberán ser allegadas en medio magnético por la UGPP con la contestación de la demanda, de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

PETICIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicito al Despacho REPONER el auto que admitió la demanda, en cuanto ordena consignar una suma de dinero por concepto de gastos del proceso, en razón a que estos no se generarán..

Con el debido respeto,

PATRICIA GÓMEZ FORERO.
C.C. No. 52.213.682 de Bogotá.
T.P. No. 114.497 del C.S. de la J.

Defensoría del Consumidor Financiero. Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁÑIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua.

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

